

| | | | |
|--|---------------------|--|--|
|  | RESOLUCIONES | FOR-GDC-06 |  |
| | | Versión: 01 | |
| | | Vigente desde: Marzo 19 del 2021 | |

RESOLUCIÓN No. 001

POR LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA AMPLIAR EL BANCO DE GESTORES, CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ESPECIALIZADOS EN PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIA Y SOCIAL EN LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de aquellas que le confiere la ley 03 de 1991, ley 388 de 1997, ley 708 de 2001, 1151 de 2007, el decreto 2190 de 2009 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagra como principio, el derecho de todos los colombianos a acceder a una vivienda digna, estableciendo como mandato para el Estado, la fijación de las condiciones necesarias para hacer efectivo éste derecho, promoviendo planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación.
- Que la Ley 03 de 1.991, en su artículo 7º define que "Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el Subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o Habilitar legalmente los títulos de la misma.
- Que la Ley 3 del 15 de enero de 1991, establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, del cual hacen parte, entre otros, los Municipios y crea el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte Estatal, en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con altos índices de pobreza a una solución de Vivienda.
- Que el artículo 36 de la ley 388 de 1997 establece que las entidades Municipales y Distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- Que el decreto 2190 de 2009 establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social; así mismo establece que el Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda es el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- Que mediante el Decreto 0250 del 2021, se desconcentraron y delegaron unas funciones en la secretaria de vivienda y habitad del Municipio de Neiva Huila
- Que como mecanismo para garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa es oportuno y pertinente realizar invitación pública para ampliar la conformación del banco de gestores, interventores y constructores especializados en proyectos de vivienda de interés social en la Ciudad de Neiva Huila.

Handwritten signature

Handwritten signature

